GOBIERNO NACIONAL
• CON PASO FIRME •

salud
Ministerio de Salud
Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE HERRERA
RESOLUCIÓN N.° 026

De 22 de OCTUBRE de 2026

Que adopta medidas sanitarias correctivas y preventivas extraordinarias de ejecución inmediata, respecto de los cementerios afectados por los movimientos sísmicos en el distrito de Las Minas, provincia de Herrera.

EL DIRECTOR REGIONAL DE SALUD DE HERRERA
En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 17 y 109 de la Constitución Política de la República de Panamá imponen a las autoridades públicas el deber de proteger la vida y la integridad de las personas y reconocen como función esencial del Estado la protección, conservación y restitución de la salud de la población; mandato que exige una intervención oportuna ante circunstancias objetivas capaces de comprometer la salubridad colectiva.

Que el deber constitucional de protección de la salud pública comprende no solamente la respuesta frente a enfermedades declaradas o brotes epidemiológicos, sino también la prevención, reducción y corrección de factores ambientales, estructurales y operativos susceptibles de comprometer la seguridad sanitaria de la población, de modo que la actuación de la autoridad competente debe ser precautoria, anticipatoria, razonable y fundada en los hechos técnicamente constatados.

Que los artículos 118 y 119 de la Constitución Política establecen deberes estatales de preservación del ambiente y prevención de la contaminación, y que su artículo 233 reconoce la esfera de atribuciones de los municipios para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico, en necesaria coordinación con las autoridades nacionales competentes.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario, con sus modificaciones, constituye el régimen legal rector de la policía sanitaria y del saneamiento ambiental; particularmente, sus disposiciones relativas a las atribuciones de la autoridad de salud y a la vigilancia sanitaria de cementerios, inhumaciones, exhumaciones y manejo de cadáveres y restos humanos, entre ellas los artículos 85, 88, 212 y 213, en cuanto resulten aplicables a los hechos acreditados.

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, reguladora del procedimiento administrativo general, exige que las decisiones administrativas estén debidamente motivadas y fundadas en hechos comprobables, con respeto a la competencia, la finalidad pública, la proporcionalidad, las garantías de los interesados y las formas de notificación legalmente procedentes.

Que el Decreto Ejecutivo N.° 150 de 28 de mayo de 2018 establece la reglamentación sanitaria especial aplicable a cementerios y a determinadas operaciones funerarias y de manejo de cadáveres y restos humanos, por lo que toda intervención material que involucre sepulturas o restos humanos deberá sujetarse a sus condiciones técnicas, autorizaciones y controles pertinentes.

Que la gestión y mantenimiento de los cementerios dentro de las respectivas circunscripciones municipales debe armonizarse con las atribuciones de vigilancia, inspección y control del Ministerio de Salud, sin que el ejercicio de competencias municipales excluya la observancia de normas sanitarias de orden público ni la adopción de medidas correctivas legalmente dispuestas por la autoridad competente.

Que, mediante Resolución de Gabinete N.° 108 de 10 de octubre de 2026, se declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de los movimientos sísmicos del 9 de octubre de 2026, circunstancia extraordinaria que demanda coordinación institucional y respuesta expedita,

MINISTERIO DE SALUD
salud
Ministerio de Salud
Panamá
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

GOBIERNO NACIONAL
• CON PASO FIRME •

que dicha declaratoria releve a las autoridades sanitarias de acreditar los presupuestos fácticos y jurídicos de sus órdenes concretas.

Que las Direcciones Regionales de Salud, como instancias territoriales del Ministerio de Salud, desempeñan un papel esencial en la vigilancia sanitaria, la identificación de riesgos y la articulación de la respuesta institucional ante situaciones de emergencia y desastres naturales, en el ámbito de las competencias que les confiere el ordenamiento jurídico; por lo que, frente a los efectos de los movimientos sísmicos registrados, corresponde a la Dirección Regional de Salud de Herrera impulsar actuaciones oportunas de evaluación, prevención, control y seguimiento de las condiciones sanitarias verificadas, en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), las autoridades provinciales y municipales, las juntas comunales y demás entidades competentes, sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades legalmente asignadas a cada una de ellas.

Que los movimientos sísmicos que motivaron la declaratoria de emergencia nacional han ocasionado desplazamientos, fisuras, colapsos parciales o pérdida de estabilidad en bóvedas, nichos, fosas, muros y otras estructuras funerarias, circunstancias que requieren evaluación particularizada de cada recinto y determinación de medidas proporcionales al estado de conservación y al nivel de riesgo constatado.

Que la presencia de féretros desplazados o expuestos, el deterioro de sepulturas y las condiciones de inestabilidad estructural, cuando resulten acreditados por la inspección correspondiente, exigen actuaciones orientadas a proteger la integridad física de visitantes y trabajadores, impedir accesos inseguros, preservar el debido resguardo de los restos humanos y garantizar un tratamiento respetuoso de las personas fallecidas y sus familiares, sin atribuir automáticamente a la sola exposición de restos la existencia de un riesgo epidémico.

Que, conforme al Informe Unificado de Saneamiento Ambiental Regional, Saneamiento Ambiental Nacional y Asesoría Legal de la Dirección General de Salud Pública (DIGESA), correspondiente al seguimiento de campo realizado el 21 de octubre de 2026 en la Región de Salud de Herrera, se efectuó un recorrido de inspección de cementerios con el propósito de verificar las afectaciones estructurales y las condiciones de saneamiento derivadas de los movimientos sísmicos. En el cementerio de Las Minas se observaron numerosas tumbas deterioradas y se identificaron tres (3) sepulturas que ameritan atención prioritaria: dos (2) con exposición de restos humanos, cubiertas provisionalmente con caliche y lonas, y otra en avanzado estado de deterioro, con riesgo de exposición. El informe señala, además, que durante el recorrido no se percibieron olores atribuibles a la descomposición ni se observaron lixiviados; ello no elimina la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctivas. El referido informe y sus registros fotográficos se incorporan al expediente administrativo.

Que, posteriormente, mediante Informe de Campo Inspección de Cementerio, de 22 de octubre de 2026, elaborado en el marco de la respuesta al sismo y sus réplicas, el equipo técnico interinstitucional inspeccionó el Cementerio de El Toro, ubicado en el distrito de Las Minas, provincia de Herrera, a las 10:11 a. m. En dicho informe se consignaron seis (6) tumbas o bóvedas deterioradas y tres (3) con restos expuestos; asimismo, en el apartado de observaciones se describieron cuatro (4) tumbas totalmente deterioradas y tres (3) fracturadas, así como restos óseos expuestos en dos (2) tumbas y restos y ropa quemada de un féretro que salió del ataúd. El informe califica como malo el estado general del cementerio, deja constancia de que se encuentra cercado y señala que durante la visita no se percibieron malos olores ni se observaron líquidos o lixiviados. Las diferencias descriptivas entre los campos del formulario y sus observaciones deberán ser precisadas, de ser necesario, mediante informe técnico complementario, sin alterar los hallazgos consignados en el documento original.

Que los hallazgos documentados en el Informe Unificado de 21 de octubre de 2026 y en el Informe de Campo de 22 de octubre de 2026 evidencian afectaciones en el Cementerio de Las Minas y en el Cementerio de El Toro, ambos ubicados en el distrito de Las Minas, que ameritan medidas de control de acceso a los sectores afectados, protección provisional de sepulturas y restos expuestos, evaluación de estabilidad y acciones correctivas técnicamente justificadas, sin presumir la existencia de enfermedades transmisibles por la sola exposición de restos humanos.

Que la permanencia de elementos funerarios expuestos y de estructuras inestables puede generar riesgos de lesión física, contacto no autorizado, infiltración o afectación ambiental según las condiciones concretas del sitio, además de comprometer el trato digno de las personas fallecidas

MINISTERIO DE SALUD
salud
OFICINA DE ASESOR. A LEGAL

GOBIERNO NACIONAL
• CON PASO FIRME •

y la tranquilidad de sus familiares; por lo que corresponde disponer medidas de prevención adecuadas al riesgo efectivamente documentado.

Que la administración y ejecución de las obras municipales de mantenimiento, rehabilitación y seguridad de cementerios debe realizarse por las entidades competentes, mientras que la autoridad sanitaria conserva sus potestades de inspección, vigilancia, ordenación de medidas higiénico sanitarias y autorización de actuaciones sobre cadáveres y restos humanos, dentro de los límites previstos en la ley.

Que, por su naturaleza y finalidad, las medidas aquí establecidas han de ser necesarias, idóneas, proporcionales y verificables, diferenciando las actuaciones de contención inmediata de las obras definitivas y garantizando coordinación técnica, trazabilidad documental y comunicación respetuosa con los familiares.

Que la adopción de medidas inmediatas de delimitación, señalización, protección provisional y control sanitario constituye una respuesta preventiva diferenciada de las obras de rehabilitación definitiva, cuya programación deberá atender a evaluaciones estructurales, recursos disponibles y prioridades técnicas, sin diferir las acciones urgentes indispensables para reducir riesgos actuales.

Que las sepulturas y bóvedas deterioradas, así como las cubiertas provisionales de lonas o plásticos, pueden favorecer la acumulación de agua y, dependiendo de las condiciones verificadas en cada sitio, propiciar criaderos de mosquitos u otros vectores; por consiguiente, corresponde evaluar y corregir oportunamente tales condiciones mediante medidas de saneamiento ambiental proporcionales al riesgo constatado.

Que las actuaciones que puedan involucrar apertura de sepulturas, manipulación, exhumación, traslado o reubicación de cadáveres o restos humanos deben sujetarse a las autorizaciones y procedimientos especiales aplicables, con registros de identificación, trazabilidad y ubicación, y con comunicación institucional respetuosa a los familiares, evitando intervenciones indiscriminadas o carentes de supervisión sanitaria.

Que la naturaleza extraordinaria de los acontecimientos descritos, la necesidad de restablecer condiciones mínimas de salubridad y seguridad y el deber de coordinación entre las autoridades sanitarias y municipales hacen necesaria una decisión administrativa motivada, idónea y ejecutable, que determine responsables, actuaciones de contención, plazos de información y mecanismos verificables de cumplimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR medidas sanitarias correctivas y preventivas extraordinarias, de ejecución inmediata, respecto de los cementerios afectados por los movimientos sísmicos en el distrito de Las Minas, provincia de Herrera, conforme a los hallazgos documentados en los informes técnicos incorporados al expediente administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR al Municipio de Las Minas, por conducto de su Alcaldía y de las dependencias administradoras de los cementerios, la adopción inmediata de medidas de contención, rehabilitación y saneamiento en el Cementerio de Las Minas y el Cementerio de El Toro, de conformidad con los riesgos y prioridades consignados en los informes técnicos respectivos y sin perjuicio de las competencias de otras autoridades o personas.

TERCERO: DISPONER, como acciones urgentes, la delimitación, señalización y control de acceso a las áreas inseguras; la protección provisional de ataúdes y sepulturas comprometidas; el retiro seguro de escombros que no altere restos humanos; la prevención de ingreso de aguas y la adopción de medidas de higiene y protección ocupacional que resulten técnicamente necesarias. Cualquier desinfección deberá responder a evaluación sanitaria específica y no constituirá una medida automática.

CUARTO: REQUERIR a cada municipio que inicie sin dilación las evaluaciones de estabilidad y las obras indispensables de apuntalamiento, reparación o reconstrucción de bóvedas, nichos, sepulturas, muros y demás componentes afectados, mediante personal competente y observando

MINISTERIO DE SALUD
salud
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE0CD1F85F8D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
• CON PASO FIRME •

salud
Ministerio de Salud
Panamá

las exigencias técnicas y de seguridad aplicables. La ejecución definitiva se ajustará a las recomendaciones escritas de las informes técnicos y evaluaciones complementarias.

QUINTO: ESTABLECER que ninguna apertura de sepultura, exhumación, manipulación, reubicación, traslado o nueva inhumación de cadáveres o restos humanos podrá realizarse al margen de las autorizaciones, protocolos y supervisión sanitaria legalmente exigibles. Deberán preservarse la identificación individual, la ubicación de origen, el registro de cada intervención y la dignidad de las personas fallecidas, así como la información oportuna a sus familiares cuando corresponda.

SEXTO: REQUERIR a la Alcaldía del distrito de Las Minas que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación legal de la presente resolución, designe un enlace responsable y remita un reporte inicial sobre las acciones de contención ejecutadas, el personal asignado, las áreas intervenidas y las necesidades urgentes. Este plazo de reporte no suspende la obligación de actuar inmediatamente frente a riesgos actuales.

SÉPTIMO: ORDENAR que, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación, el Municipio de Las Minas presente un plan técnico de intervención que incluya la identificación de los cementerios y sectores afectados, matriz de riesgos, medidas temporales y definitivas, responsables, cronograma, recursos, protección de trabajadores, procedimiento de documentación y coordinación con la autoridad sanitaria. Toda imposibilidad material deberá justificarse documentalmente para la adopción de medidas alternativas.

OCTAVO: INSTRUIR a la Sección de Saneamiento Ambiental y a las unidades técnicas competentes de la Región de Salud de Herrera para efectuar seguimiento, levantar actas de verificación, emitir recomendaciones específicas y elevar a la Dirección Regional los informes de cumplimiento o incumplimiento, dejando constancia de fechas, responsables y evidencia documental.

NOVENO: COORDINAR, según la naturaleza de cada riesgo, con el Sistema Nacional de Protección Civil, el Benemérito Cuerpo de Bomberos, las autoridades de ingeniería y demás instituciones con atribuciones pertinentes, las evaluaciones y apoyos necesarios, sin trasladarles potestades sanitarias que legalmente correspondan al Ministerio de Salud.

DÉCIMO: DISPONER que el Municipio de Las Minas mantenga un mecanismo de información institucional para los familiares, que evite la divulgación innecesaria de datos personales y asegure trato respetuoso, registro de intervenciones y atención de consultas relativas a sepulturas afectadas.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de órdenes sanitarias válidamente notificadas dará lugar, cuando proceda, a las actuaciones de inspección, medidas y procedimientos administrativos previstos en la legislación sanitaria, con observancia del debido proceso y sin prejuzgar responsabilidad alguna.

DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente resolución al alcalde del distrito de Las Minas y comunicarla al Concejo Municipal de Las Minas, a las dependencias técnicas regionales y a las entidades de apoyo pertinentes. Incorporar al expediente las constancias de recepción, comunicaciones y actuaciones de seguimiento.

DÉCIMO TERCERO: DISPONER la remisión de la presente resolución para su publicación en la Gaceta Oficial, previa verificación de las formalidades aplicables.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley 40 del 16 de noviembre de 2006; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo N.° 150 de 28 de mayo de 2018; Resolución de Gabinete N.°108 de 10 de octubre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN MÉDICA
REGIÓN DE SALUD DE HERRERA

DR. HILARIO MANUEL CORREA
Director Regional de Salud de Herrera

MINISTERIO DE SALUD
salud
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE0CD1F85F8D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta